

AUTO No. 119 / mayo 02 de 2023 / Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual / Rad. 76892400300120220032000 / Demandantes: ZAMIRLA MUÑOZ GUTIERREZ, FABIAN ALBERTO ECHEVERRY MUÑOZ, y ANGIE LIZETH EVEVERRY MUÑOZ / Demandados: TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAAC S.A., CARLOS ARTURO TABORDA PUENTE y GUSTAVO ANTONIO HERNANDEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 02 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que el apoderado judicial de la parte demandante presenta desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra del auto No. 290 del 07 de febrero de 2023, notificado por estado No. 021 del 08 de febrero de la misma anualidad, mediante el cual el Despacho dispuso rechazar la demanda por no ser subsanada en debida forma. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 119 – Rad. 768924003001-2022-00320-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Yumbo, dos de mayo de dos mil veintitrés

Encontrándose al Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por ZAMIRLA MUÑOZ GUTIERREZ, FABIAN ALBERTO ECHEVERRY MUÑOZ, y ANGIE LIZETH EVEVERRY MUÑOZ, a través de apoderado judicial, en contra de la empresa TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAAC S.A., CARLOS ARTURO TABORDA PUENTE y GUSTAVO ANTONIO HERNANDEZ, para resolver sobre el escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante doctor OSCAR GONZALEZ CUARTAS, mediante el cual manifiesta que RENUNCIA AL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION, interpuesto contra el auto No. 290 del 07 de febrero del año en curso, y actualmente en trámite, se considera viable acceder a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, la mencionada providencia queda debidamente ejecutoriada, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por el señor apoderado de la parte demandante, al recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 290 del 07 de febrero del año en curso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conforme lo dispone en el inciso 2º del artículo 316 del Código General del Proceso, el mencionado proveído que había sido materia de impugnación queda en firme, ordenándose por secretaría **CANCELAR** la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 071 de hoy, 03 DE
MAYO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1120 / mayo 02 de 2023 / Verbal Sumario Responsabilidad Civil Extracontractual / Rad. 76892400300120220045300 / Demandante KEVIN ALEJANDRO QUINTERO OCHOA / Demandado PEREA Y CIA SAS.

Constancia Secretarial: Yumbo, 02 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1120 – Rad. 768924003001-2022-0045300

CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual

Yumbo, dos de mayo de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 819 de fecha 29 de marzo de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, incoada por KEVIN ANDRES QUINTERO OCHOA, contra la sociedad PEREA Y CIA. S.A.S.

SEGUNDO: En virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 071 de hoy 03 DE
MAYO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1125 / mayo 02 de 2023 / Verbal Sumario Responsabilidad Civil Extracontractual / Rad. 76892400300120230012500 / Demandantes MARTHA LUCIA VALENCIA MONTENEGRO y ALBERTO HERNANDEZ SANTAMARIA / Demandados TRANSPORTE RECREATIVOS LTDA., SEGUROS MUNDIAL S.A. Y GUSTAVO ADOLFO VELEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 02 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1125 – Rad. 768924003001-2023-00125-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual

Yumbo, dos de mayo de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 749 de fecha 24 de marzo de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, incoada por incoada por MARTHA LUCIA VALENCIA MONTENEGRO y ALBERTO HERNANDEZ SANTAMARIA, contra TRANSPORTE RECREATIVOS LTDA., SEGUROS MUNDIAL S.A. Y GUSTAVO ADOLFO VELEZ.

SEGUNDO: En virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **071** de hoy **03 DE**
MAYO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1148 / mayo 02 de 2023 / Ejecutivo Obligación de Suscribir Documento / Menor Cuantía / Rad. 76892400300120230012700 / Demandante: Mauricio Rodríguez Ramírez / Demandado: Productos DIFFER SAS

Constancia Secretarial: Yumbo, 02 de mayo de 2023 A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión con escrito de subsanación presentado por la parte demandante dentro del término legalmente establecido. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1148 – Rad. 768924003001-2023-00127-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutiva por Obligación de Suscribir Documento
Yumbo, dos de mayo de dos mil veintitrés

En esta demanda Ejecutiva por Obligación de Suscribir Documento, instaurada por MAURICIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, contra la Sociedad PRODUCTOS DIFFER S.A.S., la parte ejecutante dentro del término presentó escrito de subsanación, observándose que no se subsano en debida forma, pues si bien allega memorial poder indicando que se trata de una demanda ejecutiva por obligación de suscribir documentos públicos, el poder otorgado al profesional del derecho carece de la presentación personal o autenticación ante notario o juzgado, tal como lo ordena el artículo 74 inciso 2 –en forma parcial- del C.G.P. que señala: *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*.

A su vez, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, establece que: *“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.

Lo anterior, se ha de aplicar en los casos en que el poderdante haya remitido el documento desde su canal digital, tal como lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2023, para lo cual se debe aportar la evidencia de haber sido remitido desde ese canal, de lo contrario, se requerirá la autenticación del poder, pues ambas disposiciones (art. 74 C.G.P. y art. 5 Ibídem) en la actualidad no se han derogado, se encuentran vigentes y ninguna se opone a la otra.

Por lo anterior expuesto, no se puede dar por subsanado el numeral 2 del auto inadmisorio.

En consecuencia, como quiera que la parte demandante no subsano el defecto anotado en el auto de fecha 24/03/2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva por Obligación de Suscribir Documento, instaurada por MAURICIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, contra la Sociedad PRODUCTOS DIFFER S.A.S.

SEGUNDO: En virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE
En Estado No. 071 de hoy 03 DE MAYO
DE 2023, siendo las 08:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle 02 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informado que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1121 RAD.768924003001-2019-00742-00
Yumbo, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y encontrándose la misma ajustada a derecho se le imparte su aprobación.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO VALLE

En Estado **No.071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 02 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto No.78 del 19 de enero del año en curso, teniendo en cuenta que ya se surtió el traslado a la parte pasiva, quien dentro del término procesal otorgado no se pronunció. Sírvese proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1123 – Rad. 768924003001-2017-00479-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima cuantía
Yumbo, dos de mayo de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A contra la señora YURIETH VARON RODRIGUEZ, procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial del demandante en contra del auto No.78 del 19 de enero 2023 notificado por estados el 20 de enero de 2023, mediante el cual el Despacho dispuso DECLARAR el desistimiento tácito del proceso, además la cancelación y levantamiento de medidas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Refiere el apoderado judicial que, teniendo en cuenta la legislación procesal civil que nos cobija al momento de la expedición del auto donde se decreta la terminación del proceso y siendo esta la dispuesta por el Código General del Proceso en su artículo 317. *Desistimiento tácito*. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

2." Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.... (...)."

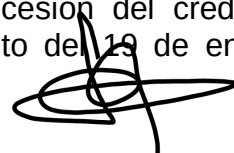
Manifiesta que el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Aduce que es claro y el legislador fue sabio al generar unas reglas para aplicar la figura del artículo 317 del C.G.P, y por tanto de la misma manera el despacho no estaría valorando las mismas para decidir lo atinente al presente caso, esto es que NO es cierto que el proceso ha permanecido inactivo más de dos años, esto ya que el despacho indica que la última actuación data el 30 de enero de 2020

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 26 de noviembre de 2019 y la última actuación data del 30 de enero de 2020, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

Arguye que no siendo cierto, pues el 09 de noviembre de 2020 fue radicado memorial con la liquidación de crédito con el fin de que fuera valorada por el despacho, tal como se evidencia en el correo que se adjunta, y de la cual no hubo pronunciamiento por parte del juzgado, ese mismo día, el despacho público por estados el auto que aprobaba la liquidación de costas. Finalmente, el pasado 12 de diciembre de 2022 fue radicado al despacho una solicitud donde se informaba la cesión del crédito y la renuncia al poder del suscrito, mismo que de acuerdo al auto del 19 de enero del presente año se evidencia que el juzgado recibió.



Manifiesta que de acuerdo a lo anterior, el artículo 317, norma a la que acude el despacho para decretar la terminación del proceso, indica en el numeral 2 literal C:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

Es decir, no puede el despacho constatar dentro del mismo auto que recibió el memorial mediante el cual se informaba la cesión del crédito y la renuncia al poder sin resolverlo:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste sin considerar, el memorial de CESION DE CREDITO presentado el 13 de diciembre de 2022 por el apoderado especial de la entidad demandante y el memorial poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en razón a que desde la última actuación (AUTO ORDEN DE EJECUICON) han pasado dos (2) años y el proceso se encontraba inactivo, sin haberse solicitado ninguna actuación.

y al mismo tiempo indicar que el proceso tiene 2 años de inactividad desde el 30 de enero de 2020, pues esta no fue la última actuación del proceso, adicionando que con la sola radicación del memorial en el mes de diciembre se INTERRUMPIERON los términos de los que trata el artículo 317 del C.G.P.

Aduce que conforme al recuento anterior, el proceso estaría en la inactivada del que trata el literal B ya relacionado en el mes de diciembre de 2025, por lo que no es cierto como lo indica el despacho en la constancia secretarial del auto que hoy se recurre que el proceso ha permanecido inactivo “más de 2 años.”

Refiere que, es así como al decretar el desistimiento tácito del proceso, generaría para su poderdante unas consecuencias patrimoniales de no poder cobrar lo que le corresponde, de que se le garantice el libre acceso a la justicia, y se estaría violando una función pública estatal de naturaleza esencial, en cuanto configura uno de los pilares fundamentales del Estado democrático social de Derecho, al garantizar que una persona investida de autoridad pública y con el poder del Estado para hacer cumplir sus decisiones, resuelva, de manera responsable, imparcial, independiente, autónoma, ágil y eficiente los conflictos que surjan entre las personas en general, en virtud de las cuales se discute la manera de ejercer un derecho consagrado por el ordenamiento jurídico vigente, como es el caso concreto al acudir a la jurisdicción civil, a reclamar un derecho que tiene su poderdante y que actualmente estaría siendo vulnerado.

TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandante, interpuesto recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, a la parte ejecutada quien no efectuó pronunciamiento, guardando elocuente silencio.

CONSIDERACIONES

Mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión, el cual debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

Ahora bien frente a los argumentos dados por el recurrente, se observa que le asiste la razón al mismo, ya que existen actuaciones pendientes a practicar, donde se tiene que efectivamente la parte actora, el día 09 de noviembre de 2020 radico liquidación de crédito por medio del correo electrónico, sin que el Despacho le hubiese dado trámite a la misma, por lo cual se hace necesario darle el trámite pertinente, yendo en contravía con la disposición procesal a que atañe el desistimiento tácito, como es el art. 317 del C.G.P.,



De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora el día 13 de diciembre de 2022 presentó escrito donde solicita renuncia al poder que le fue otorgado. Igualmente manifiesta que se encuentra paz y salvo por concepto de honorarios profesionales de conformidad con el art. 76 del C.G.P., y en esa misma fecha allega memorial de cesión de crédito, el cual se necesario requerir al peticionario a fin de que aporte el Certificado de existencia y representación legal, como también lo apoderes especiales tanto del cedente como el cesionario, toda vez que no se allegaron con el mencionado escrito.

En virtud a lo anterior, se repondrá el auto recurrido, dejando sin efectos la providencia atacada. En consecuencia, el Despacho Judicial.

DISPONE

PRIMERO: REPONER el auto No.78 del 19 de enero 2023 notificado por estados el día 20 de enero del mismo año, dejando sin efectos lo dispuesto en el mismo, (terminación desistimiento tácito), conforme a las disposiciones citadas en esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, de conformidad con el Art. 110 y el Art. 446 del CG del Proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder que hace el Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandante y agregar al expediente para que conste el escrito donde la referida profesional del derecho, está comunicando a su poderdante de su renuncia.

CUARTO: REQUERIR al peticionario a fin de que aporte el Certificado de existencia y representación legal, como también lo apoderes especiales tanto del cedente como el cesionario, toda vez que no se allegaron con el mencionado escrito y así poder darle tramite al memorial de cesión de crédito.

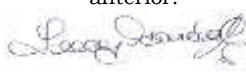
CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 071 de hoy 03 DE MARZO DE 2023, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 02 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicita se continúe con el trámite procesal y se corra traslado del avalúo del bien inmueble identificado con matricula No.378-11121. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1124 RAD.768924003001-2015-00717-00
Yumbo, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante solicita se corra traslado del avalúo del bien inmueble identificado con matricula No.378-11121, y a ello se accederá una vez se allegue actualizado el avalúo de dicho bien inmueble, dado que el allegado data del año 2020, por lo cual se requerirá a la parte demandante para que proceda de conformidad.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que allegue avalúo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-11121, debidamente actualizado.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.071** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **03 DE MAYO DE 2022**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada al demandado a su correo electrónico con resultado positivo, el día 20 de febrero de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 2 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1136 **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00102-00
Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI a través de apoderada judicial demando al señor **RAMIRO VARGAS ARIAS**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero indicadas en el auto de mandamiento de pago, más los intereses de mora las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 14 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 20 de febrero de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagare, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles, en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** y en contra del señor **RAMIRO VARGAS ARIAS**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

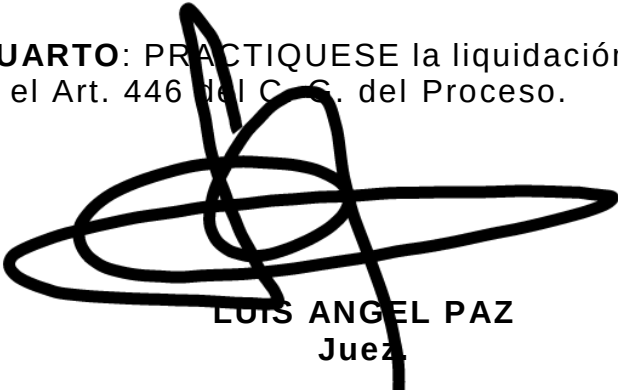
SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.240.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 03 de MAYO de 2023
Estado No. 071
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico el día 27 de abril de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita el retiro de la demanda, informándole que el mismo se encuentra con auto admisorio de fecha 24 de abril del año en curso. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 2 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIM. RAD: 768924003001-2023-00279-00. AUTO NO. 1143.
Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

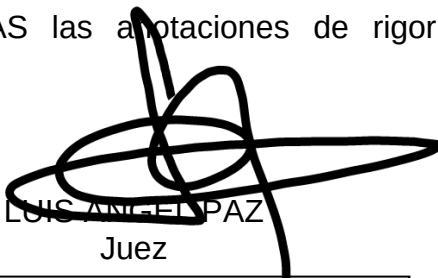
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por el FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY", a través de apoderado judicial contra los señores OLIMPO GARCIA FRANCO y EDIM HARBY MURIEL RUANO

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: PREVIAS las anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
VALLE

Yumbo, 03 de MAYO de 2023

Estado No.071

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 21 de abril de 2023, donde solicita medida de embargo a la demandada. Sírvasse proveer. **Yumbo, 2 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 1142 EJECUTIVO MENOR. RAD:768924003001-2023-00257-00
Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA** a través de apoderado judicial contra **INVERSIONES JCNYM SAS.**, y **JAVIER EDILBERTO NOVOA VILLANUEVA**, en escrito enviado vía correo electrónico, el referido profesional el derecho solicita media de embargo en contra de la demandada, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR DECOMISO Y SECUESTRO del vehículo de propiedad de la demandada **INVERSIONES JC N Y M SAS**, vehículo placa **WHW753**, clase **CAMIONETA**, marca **CGEVREOLET**, línea **DMAX ESTACASDIESEL CILINDRAJE 2500**, modelo 2018, tipo servicio público de la Secretaría de Transito y Transporte de Guacarí.

Líbrese el respectivo oficio, a fin de que acosta del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá al decomiso y secuestro del bien.

CUMPLASE,



JAS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 03 de MAYO de 2023

Estado No. 071 Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL. DEMANDADO: LISIMACO MEJIA MONTERO. RAD: 768924003001-2023-00197-00. AUTO No. 1141 MAYO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 21 de abril de 2023, donde solicita se corrija el auto de mandamiento No.985 del 19 de abril de 2023 y en su numeral 1.1. del dispone, con respecto al valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021 está por valor de \$130.000, por consiguiente, esta errada ya que el valor correcto es de \$110.000. Sírvasse proveer. Yumbo, 2 de mayo de 2023.

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 7689240030012023-00197-00. Auto No. 1141
Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En esta demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, a través de apoderado judicial contra **LISIMACO MEJIA MONTERO C.C. 167.088.151 Propietario del Apartamento Nro. 205 Torre 5 Etapa 1 que hace parte de la prenotada propiedad horizontal**, la referida profesional del derecho vía correo electrónico envía escrito, donde solicita se corrija el auto mandamiento de pago No. 985 del 19 de abril de 2023 en su numeral 1.1. del dispone con respecto al valor de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021 está por valor de \$130.000, por consiguiente, esta errada ya que el valor correcto es de \$110.000 y no como quedó plasmado en dicho proveído. Por lo anterior se hace necesario la aclaración del citado auto, de conformidad al Art. 285 del Código General del Proceso.

Por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 985 del 19 de abril de 2023, notificado en el estado del 20 de abril de 2023, en su numeral 1.1. del dispone (mandamiento de pago), de la siguiente manera:

1.1.- Por la suma de \$110.000 por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria correspondiente a noviembre 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados en conjunto con el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Las demás actuaciones del referido auto de mandamiento de pago quedará incólumes.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 3 de MAYO de 2023

Estado No. 071

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADA: CLAUDIA LORENA SANCHEWZ RENGIFO. RAD: 768924003001-2023-00178. AUTO NO. 1140 MAYO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con respuesta de embargo enviada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS**. Sírvasse provea. Yumbo, 2 de mayo de 2023.

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 1140 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-2019-00554-00. Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, instaurada por el señor **EDILBERTGO GUZMAN VILLAQUIRAN** a través de apoderado judicial contra la señora **DISA MILENA CARDONA MUÑOZ**, mediante oficioNo.110.25 del 18 de abril del año en curso la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS** informa:

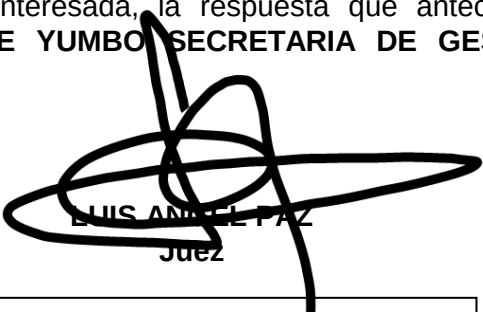
“que la señora CLAUDIA LORENA SANCHEZ RENGIFO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.257.075, tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo, a partir del mes de abril de 2023 se iniciará con el descuento correspondiente al embargo del radicado.”.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste, y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta que antecede enviada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS**.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 3 de MAYO de 2023

Estado No.071

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 13 de abril de 2023, venció el término de la notificación personal enviada al correo de la demandada, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 2 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1139. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVA DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00080-00
Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2022)

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial demando a la señora **NIDIA VARON MONROY**, con el fin de obtener el pago de la suma de **\$12.020.228** por concepto de capital, representado en el título valor pagaré en blanco No. 1001751921, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 6 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación a la demandada, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 22 de marzo de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de la señora **NIDIA VARON MONROY**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes



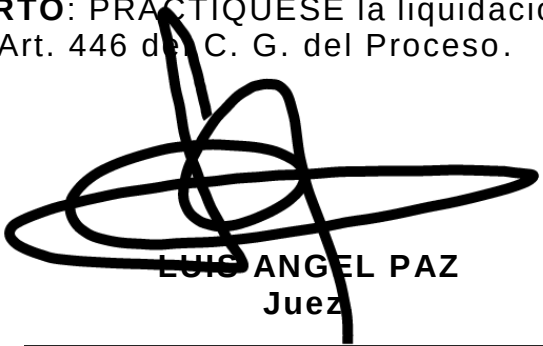
Código 48.

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$602.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 3 de MAYO de 2023

Estado No. 071

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIBA MULTIACTIV FERVICOOP. DEMANDADA: BELLINY GUDELO GALLEGO. RAD: 768924003001-2021-00101. AUTO NO. 1146 MAYO 2 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora el día 24 de abril de 2023, donde solicita emplazamiento a la demandada, ya que desconoce su dirección actual. Sírvasse proveer.
Yumbo, 2 de mayo de 2023

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

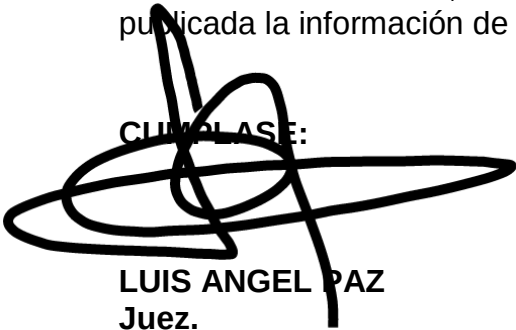
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1146. EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00101-00
Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Emplazar a la demandada **BELLINY AGUDELO GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C.31.256.795, de habitación y lugar de trabajo desconocido, en la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en su contra, dentro del proceso que adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**.

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹ sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se procede a realizar el emplazamiento para la demandada **BELLINY AGUDELO GALLEGO**, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 071 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 3 de MAYO de 2023

La secretaria.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

¹ Art.10.Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADO: JHON JAIRO SANCHEZ ZAPATA. RAD: 769824003001-2022-00715. AUTO NO. 1138 MAYO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada al demandado con resultado negativo, ya que la empresa de envío hace constar que en la dirección indicada no reside el demandado. Sírvasse provea. **Yumbo, 2 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 1138 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-2022-00715-00. Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

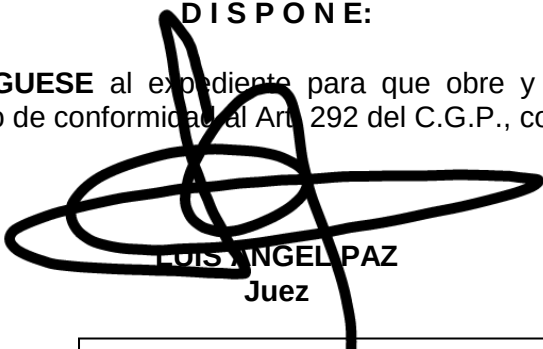
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial contra el señor **JHON JAIRO SANCHEZ ZAPATA**, el referido profesional del derecho aporta la notificación enviada al demandado con resultado negativo, ya que la empresa de envío hace constar que en la dirección indicada no reside el demandado

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación enviada al demandado de conformidad al Art. 292 del C.G.P., con resultado negativo.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>3</u> de MAYO de 2023
Estado <u>No.071</u>
Notifique a las partes el auto anterior.

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADO: JESUS CAMILO CABRERA BURBANO. RAD:
768924003001-2022-00640-00. AUTO No. 1137 MAYO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con
respuesta de embargos enviadas por las entidades bancarias. Sírvasse provea.
Yumbo, 2 de mayo de 2023.

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 1137 PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 768924003001-
2022-00640-00. Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**
instaurado por el **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado judicial contra el señor
JESUS CAMILO CABRERA BURBANO, mediante oficios las entidades financieras
BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO
OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNBS SUDAMERIS, BANCO
SCOTIABANK, BANO POPULAR responden: Que el demandado **JESUS CAMILO**
CABRERA BURBANO no tiene vinculo comercial, igualmente el **BANCO AV VILLAS**
informa que no tiene saldo disponible.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, consten, y sean de
conocimiento de la parte interesada, las contestaciones indicadas por las entidades
bancarias antes indicadas.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 3 de MAYO de 2023
Estado No.071
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.DENANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ESCANDON SALGADO. RAD.768924003001-2022-00019-00. AUTO No. 1135 MAYO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con respuesta de embargos enviadas por las entidades bancarias. Sírvasse provea. **Yumbo, 2 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 1135 PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 768924003001-2022-00019-00. Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

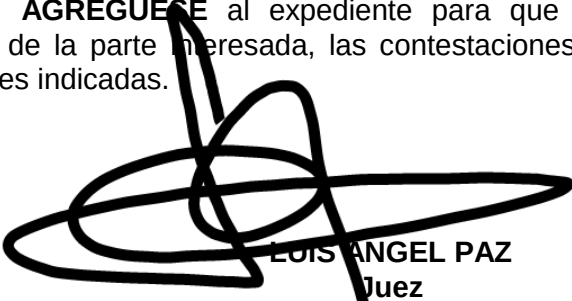
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **CARLOS ENRIQUE ESCANDON SALGADO**, mediante oficios las entidades financieras **DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS Y BANCO POPULAR** responden: Que el demandado **CARLOS ENRIQUE ESCANDON SALGADO** no tiene vinculo comercial, igualmente el **BANCO DE BOGOTA** informa que una vez presente aumento de saldos se procederá con el embargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten, y sean de conocimiento de la parte interesada, las contestaciones indicadas por las entidades bancarias antes indicadas.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, **3** de MAYO de 2023

Estado No.071

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado positivo, el día 31 de marzo de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 2 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 134. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2021-00442-00
Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EL BANCO POPULAR S.A. a través de apoderado judicial demando a la señora **LIDIA ROGELIA ROSERO DE CAIPE**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero indicadas en el auto de mandamiento de pago, más los intereses de mora las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 28 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 20 de febrero de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagare, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles, en favor del **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de la señora **LIDIA ROGELIO ROSERO DE CAIPE**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

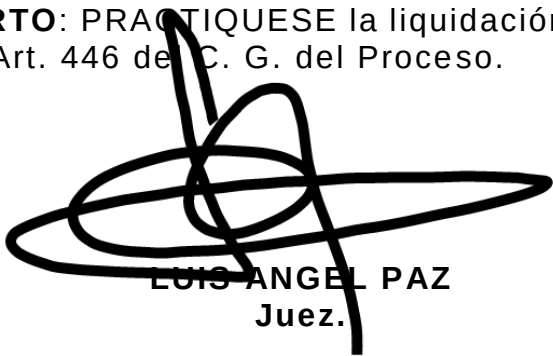
SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.943.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 de C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo,03 de MAYO de 2023

Estado No. 071

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada a los demandados a su correo electrónico con resultado positivo, el día 9 de julio de 2022, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 2 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

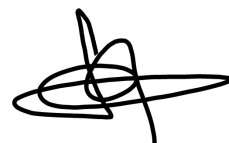
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1132. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2021-00276-00
Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

GAMBOA, GARCIA & CARDONA ABOGADOS S.A.S., a través de apoderado judicial demando a la Sociedad **FRUTAFINO S.A.S.,** y los señores **DANILO JOSE GARCIA ESCALONA y FERNANDO FRAIZ TRAPOTE,** con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero de **\$62.303.000,** por concepto de capital, representado en el título ejecutivo (Interrogatorio de Parte), más los intereses de mora las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 29 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación a los demandados, a quienes se les notificó personalmente al correo electrónico rariza@frutafino.com, de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 9 de julio de 2022 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título ejecutivo, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles, en favor de **GAMBOA, GARCIA & CARDONA ABOGADOS S.A.S,** y en contra de la **Sociedad FRUTAFINO S.A.S.,** y los señores **DANILO JOSE GARCIA ESCALONA y FERNANDO FRAIZ TRAPOTE.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:



PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$3.281.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 03 de MAYO de 2023
<u>Estado No. 071</u>
Notifique a las partes el auto anterior.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: INGEMAQ GROUP S.A.S. DEMANDADA: SOCIEDAD BIORECICLABLES DEL VALLE SA.S. RAD: 768924003001-2022-00162-00. AUTO NO. 1131 MAYO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con respuesta de embargo enviada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS**. Sírvase provea. **Yumbo, 2 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 1131 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD.
768924003001-2021-00162-00. Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil
veintitrés (2023).

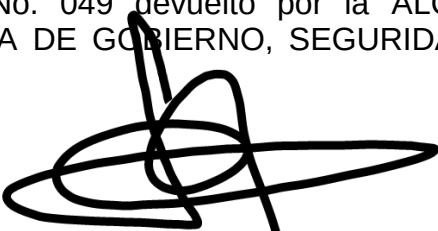
Dentro del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** instaurado por **INGEMAQ GROUP S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra la **Sociedad BIORECICLABLES DEL VALLE S.A.S.**, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO- SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, envía despacho comisorio No. 49, por cuanto el día 19 de abril del presente año, se realizó la diligencia de secuestro del bloque del establecimiento de comercio denominado **BIORECICLAJES DEL VALLE S.A.S.** con **MATRICULA No. 66212** de la Cámara de Comercio de Buga Valle, la cual no se realizó toda vez que la entidad demandante no tienen establecimiento de comercio en el lugar relacionado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el despacho comisorio No. 049 devuelto por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO- SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA** sin diligenciar.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 3 de MAYO de 2023

Estado No.071

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico el día 18 de abril de 2023, por el **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a el designado como curadora Ad-litem de la demandada **SILVA MARCELA ERAZO TAPASCO**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 2 de mayo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00064-00
AUTO 1130. Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de presente proceso **Ejecutivo de Mínima cuantía** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderada judicial contra la señora **SILVIA MARCELA ERAZO TAPASCO**, en escrito enviado vía correo electrónico por el **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA**, donde informa que acepta el cargo a el designado como curadora Ad-litem de la demandada **SILVIA MARCELA ERAZO TAPASCO** y nos envía la contestación de la demanda, por lo cual, el Juzgado,

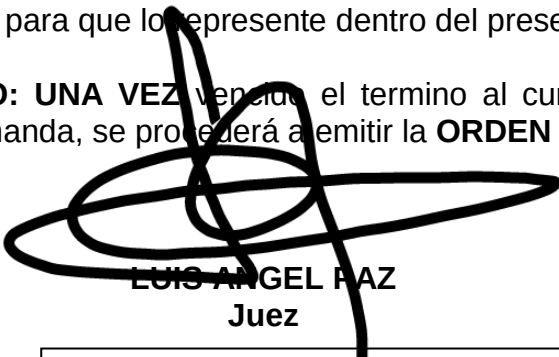
DISPONE:

PRIMERO: AGREGASE al expediente para que obre y conste, el escrito enviado vía correo eléctrico por el **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA**, donde informa que acepta el cargo a el designado como Curadora Ad-litem de la demandada **SILVIA MARCELA ERAZO TAPASCO** y donde aporta la contestación de la demanda.

SEGUNDO: TENGASE por aceptado el cargo al **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA** como curadora Ad-litem del demandado **JOHAN CAMILO PASTRANA GARCIA**, para que lo represente dentro del presente proceso.

TERCERO: UNA VEZ vencido el termino al curador Ad-litem de la contestación de la demanda, se procederá a emitir la **ORDEN DE EJECUCION**.

CUMPALSE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 3 de MAYO de 2023

Estado No. 071

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 513 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR EL BANCO POPULAR CONTRA MANUEL SALVADOR ARROYAVE. RADICACION 76892400300-2020-00455-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.477.660
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.477.660

SON: SETECIENTOS MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 2 de mayo de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvese Prover. **Yumbo, 2 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1129 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2020-00455-00
Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

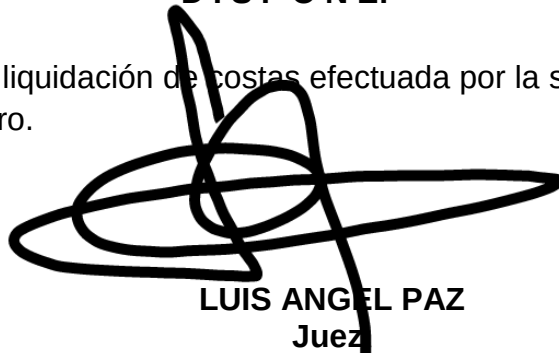
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 071 de hoy 3 de MAYO de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada al demandado **MILTON ALBERTO POSADA MURILLO** el día 7 de mayo de 2022 de conformidad al Art. 292 del C.G.P y a la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, con resultado positivo, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 2 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1133. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2021-00394-00
Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

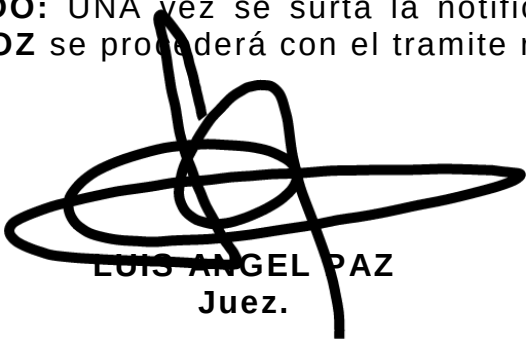
Dentro del presente proceso **Ejecutiva de mínima** cuantía instaurada por el señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN**, contra los señores **ALVARO GOMEZ MUÑOZ** y **MILTON ALBERTO POSADA MURILLO**, el referido apoderado judicial de la parte actora, aporta la notificación enviada al demandado **MILTON ALBERTO POSADA MURILLO** el día 7 de mayo de 2022 con resultado positivo de conformidad al Art. 292 del C.G.P. y la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste la notificación enviada al demandado **MILTON ALBERTO POSADA MURILLO** con resultado positivo.

SEGUNDO: UNA vez se surta la notificación al demandado **ALVARO GOMEZ MUÑOZ** se procederá con el tramite respectivo,

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 03 de MAYO de 2023

Estado No. 071

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ERIKA PIEDRAHITA DEMANDADO: JAIRO BEERRA SالدARRIAGA
RAD.768924003001-2019-00657-00. AUTO NO. 1128 MAYO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con respuesta de embargo enviada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS**. Sírvasه provea. Yumbo, 2 de mayo de 2023.

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 1128 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-2019-00657-00. Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA** cuantía, propuesta por la señora **ERIKA PIEDRAHITA** en contra del señor **JAIRO BECERRA SالدARRIAGA**, Yumbo Valle, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo mediante oficio No. 428 del 19 abril de 2023 y oficio No. 452 del 25 de abril del mismo año respectivamente informa:

1.- “Por medio del presente y de conformidad con el interlocutorio No. 317 de 14 de julio de 2020 y en virtud al oficio No. 728 de 10 de julio de 2020 se dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ERICA PIEDRAHITA en contra de JAIRO BECERRA SالدARRIAGA, radicado bajo el No. 2019-00657-00, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE”.

2.- “Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho ha realizado la transferencia de los depósitos judiciales que estaban consignados a órdenes de la demanda Ejecutiva, demandante TULIA EMMA HERNANDEZ DE VELASCO contra JAIRO BECERRA SالدARRIAGA RAD: 2019-00619-00, como quiera que la misma se declaró la terminación por pago total de la obligación y teniendo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por su despacho para el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ERICA PIEDRAHITA en contra JAIRO BECERRA SالدARRIAGA rad. 2019-00657”

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUENSE al expediente para que obren, consten, y sean de conocimiento de la parte interesada, las respuestas que anteceden enviadas por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 3 de MAYO de 2023
Estado No.071
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADA: DISA MILENA CARDONA MUÑOZ. RAD:
768924003001-2019-00554-00. AUTO No. 1127 MAYO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con
respuesta de embargos enviadas por las entidades bancarias. Sírvasse provea.
Yumbo, 2 de mayo de 2023.

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 1127 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-
2019-00554-00. Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, instaurada
por el señor **EDILBERTGO GUZMAN VILLAQUIRAN** a través de apoderado judicial
contra la señora **DISA MILENA CARDONA MUÑOZ**, mediante oficioNo.0339 del 17 de
abril del año en curso el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo** informa:

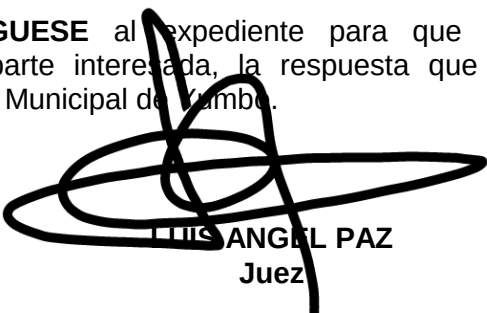
“Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó
un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: “JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL. --Yumbo, Abril Diecisiete del Dos Mil Veintitrés. -- En virtud la
comunicación remitida vía e-mail el Vie 14/04/2023 14:56 del JUZGADO PRIMERO
CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO en su Oficio No. 236 de abril 12 de 2023 dentro del
radicado 768924003001-2019-00554-00 en donde actúa como Demandante
EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. 16.450.490. y en contra de DISA MILENA
CARDONA MUÑOZ C.C. 31.478.522 se les informa que su solicitud es procedente
**respecto a EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y por tanto SURTE
EFECTOS -- Líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
VALLE indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO
adelantado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. 16.450.490 y en contra
de DISA MILENA CARDONA MUÑOZ C.C. 31.478.522 RAD: 768924003001-2019-
00554-00.- NOTIFÍQUESE -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY”.**

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste, y sea de
conocimiento de la parte interesada, la respuesta que antecede enviada por el
Juzgado Segundo civil Municipal de Yumbo.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 3 de MAYO de 2023
Estado No.071
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. DEMANDADA: MARIA PATRICIA LOPEZ MONTERO. RAD.768924003001-2019-00221-00. AUTO No. 1126 MAYO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con respuesta enviada por la entidad COMFENALCO Medellín. Sírvasse provea. **Yumbo, 2 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 1126 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-2019-00221-00. Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA.**, a través de apoderada judicial, contra **MARIA PATRICIA LOPEZ MONTERO**, mediante oficio enviado vía correo electrónico por la entidad COMFENALCO de Medellín informan:

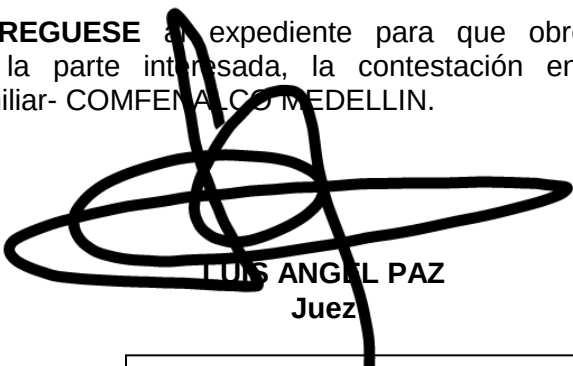
“A la fecha no se tiene evidencia en nuestro sistema de información registros de afiliación de la señora **MARIA PATRICIA LOPEZ MONTERO** a esta caja de compensación – familiar, ni en condición de trabajador dependiente ni como beneficiario”.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste, y sean de conocimiento de la parte interesada, la contestación enviada por la caja de compensación familiar- COMFENALCO MEDELLIN.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
<u>DE YUMBO VALLE</u>
Yumbo, <u>3 de MAYO de 2023</u>
Estado <u>No.071</u>
Notifique a las partes el auto anterior.

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADO: JEFFERSON FERNANDO MEDIANA VIAFARA. RAD: 768924003001-2023-00176-00. AUTO No. 1147 MAYO 2 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con respuesta enviada por el pagador de IMDERTY. Sírvasse provea. **Yumbo, 2 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 1147 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-2023-00176-00. Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurado por el señor **EDILBERTO GUZMAN** a través de apoderado judicial contra el señor **JEFFERSON FERNANDO MEDIANA VIAFARA**, mediante oficio No. 300-08 del 27 de abril de 2023 enviado vía correo electrónico por el pagador de IMDERTY donde informa:

Cordial saludo,
Damos respuesta a su oficio 250 de Abril 13 de 2023, radicado en IMDERTY con número 0516 de Abril 18 de 2023:

- REF: EJECUTIVO DE MINIMA
- DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. 16.450.490
- DEMANDADO: JEFFERSON MEDINA VIAFARA C.C. 1.118.291.832
- RAD: 768920103001 – 2023 – 00176 - 00
- EMBARGO DECRETADO: QUINTA PARTE QUE EXCEDA DEL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE

El señor JEFFERSON MEDINA VIAFARA tiene contrato hasta 31 de diciembre de 2023, por lo tanto, hasta esa fecha se le realizaran los descuentos mensuales de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente

Pago mensual:	\$2.420.000
Salario Mínimo:	\$1.160.000
Excedente:	\$1.260.000
Retención:	/5
Valor Descuento mensual:	\$252.000 - Costo de transacción \$8.526
Valor Abono a la deuda mensual:	\$ 260.526 =

Fecha de inicio de descuento: Mayo 2023

Se le comunica al área de Talento Humano para que cuando elaboren la relación de pagos y archivo plano, practiquen el descuento indicado.

Por lo anterior, el Juzgado,

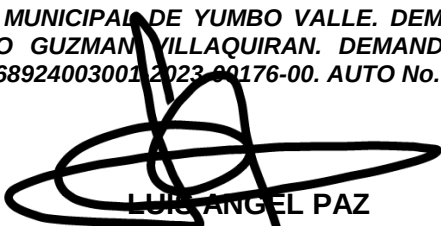
DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste, y sean de conocimiento de la parte interesada, la respuesta que antecede enviada por el pagador de IMDERTY.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA.
DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADO: JEFFERSON FERNANDO
MEDIANA VIAFARA. RAD: 768924003001 2023-00176-00. AUTO No. 1147 MAYO 2 DE 2023.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 3 de MAYO de 2023

Estado No.071

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria